



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que autoriza el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga de las emisiones generadas en el equipo del Estudio Justificativo de Características Especiales para Ductos y Chimeneas contenida en el oficio número DGGCARETC/231/2017 de fecha 27 de abril de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos I, VI, VIII y Resolutivo Primero. Equipo y métodos de producción. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.

ACUSE

OFICIO NO. DGGCARETC/ 231 /2017

Ciudad de México, a 27 ABR 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V.

Av. Parque Industrial, interior 9,
Parque Industrial Dr. González,
Dr. González, C.P. 66750, Nuevo León.

Versión pública



José Sergio Sepúlveda Mijares
Representante legal

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulos II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-007 "Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 19/CN-0116/03/16,

CONSIDERANDO

I.- Que la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V., solicitó autorización para exceptuar temporalmente del requisito de canalizar a través de ductos o chimeneas las emisiones generadas e , hasta que se cumpla el plazo establecido en la norma oficial mexicana NOM-100-SEMARNAT-2014 - Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

II.- Que esta autoridad mediante el oficio DGGCARETC/340/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, requirió a la empresa solicitante para que presentara información adicional en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación.

III.- Que con fecha 14 de junio de 2016 la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V., presentó información ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregada a esta Dirección General el día 17 de junio de 2016, mediante la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido en el oficio DGGCARETC/340/2016.

IV.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulos II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



OFICIO NO. DGGCARETC/ 231 /2017

V.- Que José Sergio Sepúlveda Mijares acreditó la personalidad de representante legal de la empresa solicitante mediante poder general para actos de administración, notariado por el Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número 3 de Monterrey, Nuevo León.

VI.- Que en su escrito del 14 de junio de 2016, la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA S.A. DE C.V. manifiesta textualmente que

VII.- Que la norma oficial mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014 - "Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo", en su transitorio Cuarto, señala un plazo de 4 años, para que las empresas de fundición secundaria de plomo cuenten con instalaciones confinadas, el cual se cumple el 9 de enero del 2019.

VIII.- Que una vez analizada la información ingresada por ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V., esta Dirección General considera que su solicitud es procedente para

Lo anterior, en razón de los impedimentos técnicos para conducir las emisiones generadas en

conforme a los argumentos siguientes:

1. La empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V. se dedica a la recuperación de plomo a partir de acumuladores automotrices e industriales.
- 2.
3. Que la instalación de sistemas de captación y conducción de las emisiones generadas en esta etapa podría interferir con la operación.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V. el no conducir a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones generadas en la que se encuentra en las instalaciones ubicadas

Confidencial:
Secreto
industrial.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública,
Artículo 113
fracción II de
la Ley Federal
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública,
Artículo 82 de
la Ley de la
Propiedad
Industrial,
Artículo 159
BIS 4 fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo
Octavo,
Trigésimo
Noveno,
Cuadragésimo
y
Cuadragésimo
Cuarto del
Capítulo VI de
los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información,
así como para
la Elaboración
de Versiones
Públicas.

OFICIO NO. DGGCARETC/ 231 /2017

en la avenida Parque Industrial, interior 9, Parque Industrial Dr. González, en el Municipio de Dr. González, código postal 66750, en el Estado de Nuevo León, de conformidad con la fundamentación y motivación presentada en los Considerandos de este Resolutivo.

SEGUNDO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V. del cumplimiento de cualquier otra legislación que le sea aplicable.

TERCERO.- La empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V. deberá hacer mención de la presente resolución en el rubro de observaciones y aclaraciones de la Cédula de Operación Anual.

CUARTO.- La vigencia de la presente resolución es hasta el 9 de enero de 2019, en tanto no cambien los equipos, maquinaria o condiciones de operación, y será nula en caso de cambio de domicilio de la empresa, por requerimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por el incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ OMEGA, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

Lic. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León. mayela.quiroga@semarnat.gob.mx

Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. vjcabrera@profeпа.gob.mx

Archivo de la Dirección de Calidad del Aire

REF:

19/CN-0116/03/16

DGGIMAR/ECC/153/2016

DGGCARETC/340/2016

DGGIMAR/346/2015

DLV/HLF/AAH